



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO NO. 05 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD DE LA DOBLE TITULACIÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 30 de 1992, se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia y facultad a las IES para adoptar sus propios reglamentos.

Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**, es una Institución Privada de Educación Superior, de utilidad común, con código ICFES No. 4709 y personería jurídica reconocida mediante Resolución 032 de julio 31 de 1973 expedida por la Gobernación del Departamento del Quindío.

Que teniendo en cuenta las nuevas concepciones, realidades y hechos en materia educativa, es necesario formalizar y reglamentar la doble titulación en la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**.

Que la doble titulación se constituye en una buena práctica de la educación superior y específicamente de flexibilidad curricular.

Que por acuerdo 01 del 07 de marzo de 2019 se adoptó la doble titulación en la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**.

Que es necesario ajustar la normatividad institucional respecto del modelo académico denominado Doble titulación reconocido por el MEN.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la normatividad para la doble titulación entre programas académicos afines en el nivel de pregrado, como una estrategia de flexibilización curricular en la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**.

PARÁGRAFO I: El Consejo(s) de Facultad respectivo diseñará propuestas para doble titulación, las cuales serán reconocidas por el presente acuerdo, previa autorización del consejo académico.

PARÁGRAFO II: El Comité de matrículas previo cumplimiento de la normatividad institucional por parte del aspirante, recibirá y tramitará las solicitudes para la doble titulación. El aspirante durante la inscripción indicará explícitamente, el primer y segundo programa de la doble titulación.

PARÁGRAFO III: Se entiende en doble titulación, a aquel estudiante que cursa de manera simultánea dos programas académicos. Para la culminación del segundo programa se concederá un período de gracia de un (1) año, manteniendo los beneficios indicados en el reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO IV: Para el caso particular de la doble titulación, se cobrará el 100% del valor de matrícula a partir del registro de cuatro (4) espacios académicos y hasta el tope de estos –según plan de estudios de los respectivos programas académicos-.

PARÁGRAFO V: Para el caso de la asignación de becas por excelencia académica, el estudiante en doble titulación participará con el puntaje obtenido en el primer programa.

PARÁGRAFO VI: El valor de los derechos de grado para el primer programa corresponderán al 100%; mientras que para el segundo programa serán del 30% de la respectiva tarifa.

ARTICULO SEGUNDO: LA PRÁCTICA EMPRESARIAL (nivel tecnológico) Y LA OPCIÓN DE GRADO (nivel universitario) desarrolladas con ocasión del primer programa, podrán ser homologadas para el segundo programa.

ARTICULO TERCERO: Según la resolución ICFES 675 de 2019, el estudiante que se encuentre cursando dos pregrados del mismo nivel, podrá presentar un único examen Saber TyT o Saber Pro. Lo anterior siempre y cuando se encuentre matriculado en ambos programas al



momento de la inscripción al examen Saber TyT o Saber Pro, y haya aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa para el cual realiza el registro al examen Saber TyT o Saber Pro.

PARÁGRAFO: para efectos de doble titulación los resultados del examen Saber TyT o Saber Pro, tendrán una vigencia para el segundo programa de dos (2) años desde el momento de su publicación por parte del ICFES.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Dado en Armenia Quindío, a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

ANDREA CONCHA SALAZAR
Presidente de Consejo Directivo

WILLIAM HUMBERTO MARTINEZ MORALES
Secretario de Consejo Directivo